



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

LG 03/2022/CONNA

NOSOTROS: XXX, de XXXX años de edad, XXXX, del domicilio de XXXX, departamento de XXXX, portador de mi Documento Único de Identidad número: XXXX, y número de identificación tributaria: XXXX, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y Extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, que en adelante podrá abreviarse “CONNA”, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro – cero uno cero uno uno uno – uno cero uno - cuatro, estando facultado para otorgar actos como el presente de conformidad a lo establecido en los Artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**, y por otra parte XXXX, de XXXX años de edad, XXXX, del domicilio de XXXX, Departamento de XXXX, portador de mi Documento Único de Identidad número XXXX, y con Número de Identificación Tributaria XXXX, actuando en mi calidad de XXXX de la sociedad **CTE TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos seis uno cero nueve ocho – uno cero uno- dos; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”**, y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO**, denominado: **“CONTRATACIÓN DE “SERVICIOS DE TRASMISIÓN DE DATOS, INTERNET DEDICADO EN OFICINAS CENTRALES E INTERNET PARA OFICINAS DEPARTAMENTALES DEL CONNA, AÑO 2022”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

El presente contrato tiene por objeto que la SOCIEDAD CONTRATISTA, brinde el servicio de transmisión de datos e internet como herramienta para la comunicación interna y externa en el desarrollo de las actividades diarias.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A ENTREGAR.

LA SOCIEDAD CONTRATISTA, deberá brindar el servicio objeto del presente contrato de acuerdo con el detalle siguiente:

ítem	Descripción
1	CONFIGURACION E INSTALACION DE TRANSMISION DE DATOS
2	CONFIGURACIÓN E INSTALACION DE INTERNET DEDICADO PARA OFICINAS CENTRALES DEL CONNA
3	CONFIGURACIÓN E INSTALACION DE INTERNET TIPO PYMES PARA LAS OFICINAS DEPARTAMENTALES DEL CONNA
	3.1 San Vicente
	3.2 Santa Ana
	3.3 San Miguel
	3.4 Usulután
	3.5 La Libertad
	3.6 La Unión
	3.7 Sonsonate
	3.8 Ahuachapán
	3.9 Cabañas
	3.10 La Paz
	3.11 Chalatenango
	3.12 Cuscatlán
	3.13 Morazán
4	SERVICIO DE CABLE BASICO TV PARA LAS SEDES DEPARTAMENTALES DEL CONNA
	4.1 San Vicente
	4.2 Santa Ana
	4.3 San Miguel
	4.4 Usulután
	4.5 La Libertad
	4.6 La Unión
	4.7 Sonsonate



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

4.8	Ahuachapán
4.9	Cabañas
4.10	La Paz
4.11	Chalatenango
4.12	Cuscatlán
4.13	Morazán
4.14	San Salvador

CLAÚSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y LUGARES DE ENTREGA DEL SERVICIO.

LA SOCIEDAD CONTRATISTA, se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato de conformidad a las especificaciones técnicas y en los lugares siguientes:

ITEM I: CONFIGURACION E INSTALACION DE TRANSMISION DE DATOS

1.1 SUMINISTRO, CONFIGURACION E INSTALACION DE TRANSMISION DE DATOS

La dirección geográfica de la oficina central que necesita enlace de datos es:

DESTINO	ANCHO DE BANDA	ORIGEN
Ministerio de Hacienda	4056 kbps	CONNA Central, Colonia Costa Rica Avenida Irazú y Final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador

ITEM II: CONFIGURACIÓN E INSTALACION DE INTERNET DEDICADO PARA OFICINAS CENTRALES DEL CONNA

SUMINISTRO, CONFIGURACIÓN E INSTALACION DE INTERNET DEDICADO PARA OFICINAS CENTRALES

UBICACIÓN	ANCHO DE BANDA	DIRECCIÓN
Oficinas Centrales del CONNA	60 Mbps	CONNA Central, Colonia Costa Rica Avenida Irazú y Final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

ITEM III: CONFIGURACIÓN E INSTALACION DE INTERNET TIPO PYMES PARA LAS OFICINAS DEPARTAMENTALES DEL CONNA.

SUMINISTRO, CONFIGURACIÓN E INSTALACION DE INTERNET TIPO PYMES PARA LAS OFICINAS DEPARTAMENTALES DEL CONNA

ESPECIFICACIONES TECNICAS Y CONDICIONES GENERALES

Lugar de prestación del servicio

Nº	UBICACIÓN DE OFICINA DEPARAMENTAL	DIRECCION	ANCHO DE BANDA
1	San Vicente	2 AVE. NORTE Y 5 CALLE ORIENTE No.19 SAN VICENTE	6 Mbps Tipo ID
2	Santa Ana	3 av. Sur y 15 Calle Oriente Barrio San Miguelito	12 Mbps Tipo ID
3	San Miguel	Barrio San Francisco 2da. Av. Norte Calle 12, Tras la Cancha, Álvarez, San Miguel	12 Mbps Tipo ID
4	Usulután	2A AVE. NORTE No.39-A USULUTAN.	6 Mbps Tipo ID
5	La Libertad	Av. Eduardo Guirola, No. 1-2 Santa Tecla	12 Mbps Tipo ID
6	La Unión	Barrio El Centro, 3a. Calle Ote. No. 3-4, La Unión, Frente a Escuela Zelaya	12 Mbps Tipo ID
7	Sonsonate	Barrio El Centro, Av. Francisco Morazán, No. 4-6 Sonsonate	12 Mbps Tipo ID
8	Ahuachapán	Final 9ª Calle Poniente y 4ª. Avenida Sur, No. 6-1, Barrio, San Antonio, Ahuachapán.	6 Mbps Tipo ID
9	Cabañas	Calle Dr. Jesús Velasco, Casa No. 29, Barrio El Calvario, Sensuntepeque	12 Mbps Tipo ID



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

10	La Paz	Colonia Las Brisas, 6ª Avenida Norte y 5ª Calle Poniente, # 2, Barrio el Carmen, Zacatecoluca, La Paz	6 Mbps Tipo ID
11	Chalatenango	Colonia Las Brisas 1, Calle a la Sierpe, atrás del Hospital, Chalatenango.	12 Mbps Tipo ID
12	Cuscatlán	1ª. calle Oriente barrio santa Lucía pasaje Torres casa #6 Cojutepeque.	6 Mbps Tipo ID
13	Morazán	CANTON EL NORTE CASERIO LAS BRISAS, SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZAN.	6 Mbps Tipo ID

ESPECIFICACIONES GENERALES

Nº	ESPECIFICACIONES
1	El proveedor deberá contar con Centro de Operaciones, Centro de Llamadas y Soporte Técnico Local con personal en horarios rotativos 7x24x365 para garantizar la efectividad en la atención al Cliente.
2	El proveedor deberá considerar dentro de su propuesta todas las ventajas tecnológicas y descuentos especiales que se brindarán por el servicio ofrecido.
3	Se necesita conocer con exactitud los montos por aumento de los anchos de banda en los sitios remotos en el caso que el CONNA lo requiera, debido a sus aplicativos en función, proyectos por implementar y que en un momento determinado exijan un mejor ancho de banda.
4	Diagrama detallado de la configuración y entrega de los servicios.
5	Herramientas de Monitoreo en Línea que permita la visualización del ancho de banda de los servicios contratados.

CONSIDERACIONES ESPECIALES



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

No.	ESPECIFICACIONES
1	El servicio debe de incluir sin costo alguno a la institución:
	a. Configuración e instalación de transmisión de datos
	b. Configuración e instalación de internet dedicado para oficinas centrales
	c. Configuración e instalación de internet dedicado para las oficinas departamentales
2	Los equipos de comunicación (Routers, Switch, Modems, etc.) y los puntos finales de conexión se deberán ubicar e instalar en el Gabinete de Comunicaciones (Rack de Pared), ubicado en cada oficina departamental del CONNA.
3	El proveedor, deberá entregar las facturas en tiempo con los datos revisados y correctos.
4	Todas las facturas del servicio de Internet de las oficinas departamentales del CONNA, deberán ser enviadas mensualmente al Administrador de Contrato en la Sede Central de CONNA en Colonia Costa Rica Avenida Irazú y Final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador.
5	El cambio, reposición y/o sustitución de los equipos y accesorio electrónicos de comunicación que sean necesarios, sus costos deberán ser cubiertos por el proveedor.
6	Brindar servicio de monitoreo de desempeño del servicio y reportar al administrador de contrato ante cualquier anomalía detectada.
7	La respuesta de atención al soporte o rehabilitación de los servicios de internet deberá ser inmediata con un máximo de 1 hora a partir de la falla. Cuando sea necesaria la presencia física del personal técnico, deberá realizarse con un máximo de 8 horas para el área metropolitana y para las oficinas al interior del país deberá tener como máximo 12 horas.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

8	El proveedor deberá especificar por escrito las razones técnicas que propicien la falta del servicio cuando excede de 4 horas y emitir las alternativas de compensación ante la falta de dichos servicios de Internet.
9	El proveedor deberá coordinar con el CONNA a través del administrador de contrato, los trabajos a realizar en la instalación, mantenimiento preventivo/correctivo, así como cualquier otra actividad que tenga relación con los servicios de Internet.
10	Todas las instalaciones realizadas quedarán en propiedad de la Institución al finalizar el contrato.

SERVICIOS DE IP PUBLICAS

ESPECIFICACIONES
proveedor deberá ofrecer un rango de IP's públicas a ser utilizadas por el CONNA según convenga para la publicación de sus páginas (Mínimo 10, EXPECIFICAR RANGO DE IP'S PUBLICAS).

ITEM IV: SERVICIO DE CABLE BASICO TV PARA LAS SEDES DEPARTAMENTALES DEL CONNA

LUGARES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

UBICACIÓN DE OFICINA DEPARAMENTAL	DIRECCION	TIPO DE SERVICIO CABLE	DE DE	CANTIDAD DE SERVICIO DE CABLE TV
San Vicente	2 AVE. NORTE Y 5 CALLE ORIENTE No.19 SAN VICENTE	SERVICIO CABLE BASICO	DE TV	1
Santa Ana	3 av. Sur y 15 Calle Oriente Barrio San Miguelito	SERVICIO CABLE BASICO	DE TV	1



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

San Miguel	Barrio San Francisco 2da. Av. Norte Calle 12, Tras la Cancha, Álvarez, San Miguel	SERVICIO DE CABLE TV BASICO	1
Usulután	2A AVE. NORTE No.39-A USULUTAN.	SERVICIO DE CABLE TV BASICO	1
La Libertad	Av. Eduardo Guirola, No. 1-2 Santa Tecla	SERVICIO DE CABLE TV BASICO	1
La Unión	Barrio El Centro, 3a. Calle Ote. No. 3-4, La Unión, Frente a Escuela Zelaya	SERVICIO DE CABLE TV BASICO	1
Sonsonate	Barrio El Centro, Av. Francisco Morazán, No. 4-6 Sonsonate	SERVICIO DE CABLE TV BASICO	1
Ahuachapán	Final 9ª Calle Poniente y 4ª. Avenida Sur, No. 6-1, Barrio, San Antonio, Ahuachapán.	SERVICIO DE CABLE TV BASICO	1
Cabañas	Calle Dr. Jesús Velasco, Casa No. 29, Barrio El Calvario, Sensuntepeque	SERVICIO DE CABLE TV BASICO	1
La Paz	Colonia Las Brisas, 6ª Avenida Norte y 5ª Calle Poniente, # 2, Barrio el Carmen, Zacatecoluca, La Paz	SERVICIO DE CABLE TV BASICO	1
Chalatenango	Colonia Las Brisas 1, Calle a la Sierpe, atrás del Hospital, Chalatenango.	SERVICIO DE CABLE TV BASICO	1
Cuscatlán	1ª. calle Oriente barrio santa Lucía pasaje Torres casa #6	SERVICIO DE CABLE TV	1



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

	Cojutepeque.	BASICO	
Morazán	CANTON EL NORTE CASERIO LAS BRISAS, SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZAN.	SERVICIO DE CABLE TV 1 BASICO	
San Salvador	CONNA Central, Colonia Costa Rica Avenida Irazú y Final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador	SERVICIO DE CABLE TV 4 BASICO	

CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre gestión denominado: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TRASMISIÓN DE DATOS, INTERNET DEDICADO EN OFICINAS CENTRALES E INTERNET PARA OFICINAS DEPARTAMENTALES DEL CONNA, AÑO 2022”**; b) Oferta técnica y económica de LA SOCIEDAD CONTRATISTA; c) Nota de autorización de adjudicación de la autorizadora de compras; d) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual; e) Garantías; f) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo del presente contrato es a partir del día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El precio total de este contrato asciende a la suma de **VEINTISEIS MIL SETENTA Y CINCO DÓLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$26,075.88)**, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El servicio se cancelará de acuerdo con el consumo real facturado de forma mensual, con crédito de sesenta días después de haber retirado el quedan, mediante la entrega



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

de la/s factura/s y el acta de recepción firmadas por la sociedad contratista y la persona administradora del contrato por los servicios prestados. LA SOCIEDAD CONTRATISTA, deberá realizar la presentación de la correspondiente factura de consumidor final a nombre de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE y demás documentos que respalden la recepción del servicio, en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Col. Costa Rica, Ave. Irazú, Final Calle Santa Marta No. 2, San Salvador.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.

En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de LA SOCIEDAD CONTRATISTA, las siguientes:

1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia señalado por la “INSTITUCIÓN CONTRATANTE”; 2) A cumplir con lo ofertado de acuerdo con las especificaciones técnicas siguientes: ITEM 1. ENLACE DE DATOS-SEDE CENTRAL CON EL MINISTERIO DE HACIENDA: La tipología que se brindará es punto a punto, ancho de banda 4 Mbps, dedicado, los enlaces son capa 3, se garantiza la transmisión de datos de manera segura entre ambas instituciones, para la sede central: se brindará por medio de fibra óptica como medio de última milla, se brindará convertidor de medio óptico a eléctrico, se brindará router cisco modelo 881, se brindará interface Ethernet para conexión a la red LAN del cliente, para la sede del Ministerio de Hacienda: se posee SWITCH Cisco con puertos Ethernet disponibles, uno de esos puertos se conectará a la red del MH para ser configurado con el direccionamiento IP indique el MH, se configurará un túnel GRE entre ambos sitios. ITEM 2. INTERNET DEDICADO –SEDE CENTRAL: se brindará con ancho de banda de 60 Mbps, brindar por medio de fibra óptica como medio de última milla, brindar convertidor de medio óptico a eléctrico, se brindará router cisco modelo 1941, se brindará interface Ethernet para conexión a la red LAN del cliente, brindar un segmento/28 de direcciones IP públicas, este segmento brinda 13 disponibles, el segmento reservado es 201.247.103.80/28, la navegación es sin restricciones. ITEM 3. INTERNET DEDICADO-SEDES DEPARTAMENTALES: brindar con ancho de banda de 6Mbps a 12Mbps; se brindará por medio de fibra óptica como medio de última milla, se



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

brindará convertidor de medio óptico a eléctrico, brindar router Cisco modelo ISR 1111- 4P, brindar interface Ethernet para conexión a la red LAN del cliente, la navegación es sin restricciones; 3) Deberá entregar las facturas en tiempo con los datos revisados y correctos; 4) Todas las facturas del servicio de Internet de las oficinas departamentales del CONNA, deberán ser enviadas mensualmente al Administrador de Contrato en la Sede Central de CONNA en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y Final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador; 5) La respuesta de atención al soporte o rehabilitación de los servicios de internet deberá ser inmediata con un máximo de 1 hora a partir de la falla. Cuando sea necesaria la presencia física del personal técnico, deberá realizarse con un máximo de 8 horas para el área metropolitana y para las oficinas al interior del país deberá tener como máximo 12 horas; 6) El proveedor deberá especificar por escrito las razones técnicas que propicien la falta del servicio cuando excede de 4 horas y emitir las alternativas de compensación ante la falta de dichos servicios de Internet; 7) deberá coordinar con el CONNA a través del administrador de contrato, los trabajos a realizar en la instalación, mantenimiento preventivo/correctivo, así como cualquier otra actividad que tenga relación con los servicios de Internet; 8) Todas las instalaciones realizadas quedarán en propiedad de la Institución al finalizar el contrato; 9) Brindar como valor agregado atención especializada en preventa y pos venta, atención personalizada en la instalación de servicios, seguimiento paso a paso hasta la entrega del servicio, en el diagnóstico, seguimiento y solución de fallas, precios preferenciales en los servicios; 10) Brindar servicios de internet y datos con una red de metro Ethernet bajo protocolo MPLS, la cual permite aislar los tráficos entre clientes por medio una VLAN y VRF. 11) Brindar servicio con el protocolo MPLS seccionada por las islas, cada cliente poseerá una VRF única y exclusiva lo que permite que los tráficos no se mezclen y se garantice un ancho de banda simétrico junto con un CORE de alta capacidad de transporte de datos; 12) Brindar acceso a la herramienta para monitoreo vía WEB; 13) brindar ocasionalmente mantenimientos preventivos y/o predictivos, programados sobre la red CTE TELECOM PERSONAL.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.

LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, está obligada a: 1) Pagar a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, el valor del presente contrato una vez recepcionado el servicio a entera satisfacción, por parte del administrador del presente contrato; 2) Supervisar, dar seguimiento y hacer cumplir las cláusulas contractuales por medio del administrador de contrato; 3) Efectuar a través del administrador de contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de LA SOCIEDAD CONTRATISTA, como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año 2022, con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

LA SOCIEDAD CONTRATISTA, rendirá por su cuenta y a favor del CONNA, garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 10% del valor total del contrato, es decir, por el monto de **DOS MIL SEISCIENTOS SIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,607.59)**, y estará vigente a partir de la suscripción del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Artículo 34 del Reglamento de dicha Ley, para lo cual el contratista, deberá emitir un pagaré.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: NOMBRAMIENTO Y RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Jefe de la Unidad de Innovación y Desarrollo Tecnológico del CONNA, quien tendrá las responsabilidades establecidas en los Artículos 82 Bis, de la LACAP, 77 del Reglamento de la LACAP y otras dispersas en la normativa de compras públicas como el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública; entre las cuales se pueden citar: a) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en el servicios, durante el período de vigencia de la garantía de buen servicio, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; b) elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, el acta de recepción definitiva de la contratación del servicio; c) Gestionar ante la UACI, las prórrogas y modificaciones que surgieren en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.

Cuando en el presente contrato de servicio se mostrare algún vicio o deficiencia, esto será señalado por el administrador de contrato, quien deberá formular por escrito a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, el reclamo respectivo y pedirá a ésta que corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por LA SOCIEDAD CONTRATISTA, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN.

El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los Artículos 83 A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

debidamente comprobadas. En tales casos, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo LA SOCIEDAD CONTRATISTA, en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGAS.

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado bajo los siguientes supuestos: a) Por la INSTITUCIÓN CONTRATANTE, de conformidad a los Artículos 83 de la LACAP y 75 del Reglamento de la LACAP, se podrá prorrogar todas las obligaciones del presente contrato, entendiéndose entre ellas el pago y plazo por consecuencia; para lo cual y en todo caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida; b) Por la SOCIEDAD CONTRATISTA, de conformidad a los Artículos 86 de la LACAP y 83 del Reglamento de la LACAP, se podrá solicitar una prórroga del plazo contractual equivalente al tiempo perdido, siempre y cuando sea por causas no imputables al mismo, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE; c) Por ambas partes contratantes, de conformidad al Artículo 92 segundo inciso de la LACAP, de acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a LA SOCIEDAD CONTRATISTA y en los demás casos previstos en la Ley.

En todos los supuestos y aparte de la facultad de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, para otorgar tales prórrogas, las mismas se concederán por medio de resoluciones razonadas, las cuales formarán parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo no pueda continuar con la ejecución del contrato, ésta deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA SOCIEDAD CONTRATISTA, expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, las cuales le serán comunicadas por medio del administrador de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.

En caso de que LA SOCIEDAD CONTRATISTA, incurriere en mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, previo al cumplimiento del debido proceso, se aplicarán en caso de ser procedente, las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. LA SOCIEDAD CONTRATISTA, expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes se someten a la Constitución de la República de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasará al Arbitraje de Derecho o técnico, de conformidad a lo establecido en el Artículo 161 y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Por mora de LA SOCIEDAD CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos; b) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.

Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DECLARACIÓN.

“LA SOCIEDAD CONTRATISTA” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada es veraz.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las mismas señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes:

INSTITUCIÓN CONTRATANTE (CONNA): Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador.

LA SOCIEDAD CONTRATISTA: XXXX

Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintidós.

XXXX

**PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
DEL CONNA**

XXXX

**APODERADO ESPECIAL
CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.**

En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día diez de enero de dos mil veintidós. Ante Mí, XXXX, Notario, del domicilio de XXXX, Departamento de XXXX, comparecen: el señor XXXX, de XXXX años de edad, XXXX, del domicilio de XXXX, departamento de XXXX, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: XXXX, y número de identificación tributaria: XXXX, quien actúa en su calidad de calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y Extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, que en adelante podrá abreviarse "CONNA", del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro – cero uno cero uno uno uno – uno cero uno – cuatro, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial Número sesenta y ocho, Tomo Número trescientos ochenta y tres, de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, en el cual se publica la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia,



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

(LEPINA), aprobada por medio de Decreto Legislativo No. Ochocientos treinta y nueve, de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, mediante la cual de conformidad al artículo 134 de dicha Ley, se crea al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia como una institución de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, en cuyo artículo 141 se confiere al Presidente/a la Representación Legal judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación del Acuerdo número dos, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número IV, celebrada a las nueve horas del día dieciséis de octubre de dos mil veintiuno, mediante el cual se le nombró Presidente del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia; y de conformidad a lo establecido en los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; con lo cual queda legitimada la personería con que actúa, estando plenamente facultado para otorgar actos como el presente y quien en adelante se denominará “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”; y, XXXX, de XXXX años de edad, XXXX, del domicilio de XXXX, Departamento de XXXX, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número XXXX, y con Número de Identificación Tributaria XXXX, actuando en su calidad de XXXX de la sociedad CTE TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos seis uno cero nueve ocho – uno cero uno- dos, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) copia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta y dos minutos del día veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios Notariales de XXXX, inscrita al número CINCO del Libro UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA, del Registro de sociedades, del Registro de Comercio, el día veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho, de la que consta que la sociedad CTE TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., es una sociedad de naturaleza



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

anónima, sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de la ciudad de San Salvador, su plazo de es indefinido, siendo su finalidad los servicios de telecomunicaciones inalámbricas y otros servicios auxiliares o complementarios relacionados con las mismas, incluidos los brindados a través de la banda de frecuencias para sistemas de comunicación personal, conocido como PCS con la utilización de tecnologías de punta. Asimismo consta el nombramiento del Director Presidente a quién corresponde a representación legal y la facultad de poder celebrar toda clase de contratos, o en su caso otorgar poderes judiciales y especiales, por otra parte el Gerente, tendrá las atribuciones que se le confieran y gozara de las más amplias facultades de representación; b) copia certificada de Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Escritura Social de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., otorgada en ciudad de San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día primero de junio de dos mil quince, ante los oficios Notariales de XXXX, inscrita en el Registro de Comercio al Numero SESENTA Y CUATRO, del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS, del Registro de Sociedades el día veintinueve de junio de dos mil quince; en donde entre otras cláusulas se acordó modificar las cláusulas siguientes: segunda: domicilio, sexta: aumento y disminución de capital social o régimen para la variabilidad del capital, séptima: las acciones y derecho preferente para suscribirla, octava: títulos acciones o certificados, principalmente la cláusula trigésima primera: Representación Legal y atribuciones del director Presidente de la Junta Directiva y del Gerente General, corresponderá conjunta o separadamente al Director Presidente y al Gerente General ejercer la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social asimismo en forma individual o conjunta podrán otorgar poderes en nombre de la sociedad, dentro de las facultades a ellos conferidas, así como revocarlos; c) copia certificada de Credencial de Elección de Junta Directiva, de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., según inscripción al Número OCHENTA Y SEIS, del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, del Registro



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

de Sociedades, el día treinta de abril de dos mil veintiuno, de la Certificación del Acta NUMERO TREINTA Y NUEVE, de la sesión General Ordinaria celebrada a las nueve horas y treinta minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintiuno, de la que consta PUNTO OCHO, se procedió a la elección de la Junta Directiva, habiendo resultado electo como presidente el señor XXXX quien tomó posesión de su cargo a partir de la fecha de inscripción de la credencial en el registro de comercio; d) copia certificada de Nombramiento de Gerente General de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., según inscripción al Número CIENTO SIETE, del Libro CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, el día cuatro de mayo de dos mil veintiuno, de la Certificación de Acta NÚMERO SESENTA, celebrada a las ocho horas del día tres de mayo de dos mil veintiuno de la que consta en su PUNTO UNO, se procedió a la elección de GERENTE GENERAL de la Sociedad, habiendo resultado electo por unanimidad de votos el señor XXXX, a quien le corresponde la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, en forma separada o conjunta con el Director Presidente, durante el plazo de sus funciones es decir de tres años contados a partir del día que se inscriba en el Registro correspondiente; e) Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador a las doce horas del día cinco de enero de dos mil veintiuno, ante los oficios Notariales de XXXX, inscrito en el Registro de Otros Contratos Mercantiles al número DIECIOCHO del Libro DOS MIL CINCUENTA Y UNO, del Registro de Comercio, el día once de mayo de dos mil veintiuno, en el cual consta que el señor XXXX, en su calidad de Gerente General y representante legal de la sociedad CTE TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., otorgó Poder Especial a favor del señor XXXX, para que en nombre de su representada suscriba contratos para la prestación de servicios de telecomunicaciones en general; y en tal calidad en adelante se denominará **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”**. Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede y que literalmente dice:



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

MANIFESTAMOS: Que convenimos en celebrar el presente Contrato de SERVICIO denominado **“CONTRATACIÓN DE “SERVICIOS DE TRASMISIÓN DE DATOS, INTERNET DEDICADO EN OFICINAS CENTRALES E INTERNET PARA OFICINAS DEPARTAMENTALES DEL CONNA, AÑO 2022”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto que la SOCIEDAD CONTRATISTA, brinde el servicio de transmisión de datos e internet como herramienta para la comunicación interna y externa en el desarrollo de las actividades diarias. **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A ENTREGAR.** LA SOCIEDAD CONTRATISTA, deberá brindar el servicio objeto del presente contrato de acuerdo con el detalle siguiente:

ítem	Descripción
1	CONFIGURACION E INSTALACION DE TRANSMISION DE DATOS
2	CONFIGURACIÓN E INSTALACION DE INTERNET DEDICADO PARA OFICINAS CENTRALES DEL CONNA
3	CONFIGURACIÓN E INSTALACION DE INTERNET TIPO PYMES PARA LAS OFICINAS DEPARTAMENTALES DEL CONNA
	3.1 San Vicente
	3.2 Santa Ana
	3.3 San Miguel
	3.4 Usulután
	3.5 La Libertad
	3.6 La Unión
	3.7 Sonsonate
	3.8 Ahuachapán
	3.9 Cabañas
	3.10 La Paz
	3.11 Chalatenango
	3.12 Cuscatlán
3.13 Morazán	
4	SERVICIO DE CABLE BASICO TV PARA LAS SEDES DEPARTAMENTALES DEL CONNA
	4.1 San Vicente
	4.2 Santa Ana
	4.3 San Miguel



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

4.4	Usulután
4.5	La Libertad
4.6	La Unión
4.7	Sonsonate
4.8	Ahuachapán
4.9	Cabañas
4.10	La Paz
4.11	Chalatenango
4.12	Cuscatlán
4.13	Morazán
4.14	San Salvador

CLAÚSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y LUGARES DE ENTREGA DEL SERVICIO. LA SOCIEDAD CONTRATISTA, se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato de conformidad a las especificaciones técnicas y en los lugares siguientes: **ITEM I: CONFIGURACION E INSTALACION DE TRANSMISION DE DATOS. 1.1 SUMINISTRO, CONFIGURACION E INSTALACION DE TRANSMISION DE DATOS** La dirección geográfica de la oficina central que necesita enlace de datos es:

DESTINO	ANCHO DE BANDA	ORIGEN
Ministerio de Hacienda	4056 kbps	CONNA Central, Colonia Costa Rica Avenida Irazú y Final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador

ITEM II: CONFIGURACIÓN E INSTALACION DE INTERNET DEDICADO PARA OFICINAS CENTRALES DEL CONNA. SUMINISTRO, CONFIGURACIÓN E INSTALACION DE INTERNET DEDICADO PARA OFICINAS CENTRALES

UBICACIÓN	ANCHO DE BANDA	DIRECCIÓN
Oficinas Centrales del CONNA	60 Mbps	CONNA Central, Colonia Costa Rica Avenida Irazú y Final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador

ITEM III: CONFIGURACIÓN E INSTALACION DE INTERNET TIPO PYMES PARA LAS OFICINAS DEPARTAMENTALES DEL CONNA. SUMINISTRO, CONFIGURACIÓN E INSTALACION DE



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

INTERNET TIPO PYMES PARA LAS OFICINAS DEPARTAMENTALES DEL CONNA.
ESPECIFICACIONES TECNICAS Y CONDICIONES GENERALES. Lugar de prestación del servicio

Nº	UBICACIÓN DE OFICINA DEPARTAMENTAL	DIRECCION	ANCHO DE BANDA
1	San Vicente	2 AVE. NORTE Y 5 CALLE ORIENTE No.19 SAN VICENTE	6 Mbps Tipo ID
2	Santa Ana	3 av. Sur y 15 Calle Oriente Barrio San Miguelito	12 Mbps Tipo ID
3	San Miguel	Barrio San Francisco 2da. Av. Norte Calle 12, Tras la Cancha, Álvarez, San Miguel	12 Mbps Tipo ID
4	Usulután	2A AVE. NORTE No.39-A USULUTAN.	6 Mbps Tipo ID
5	La Libertad	Av. Eduardo Guirola, No. 1-2 Santa Tecla	12 Mbps Tipo ID
6	La Unión	Barrio El Centro, 3a. Calle Ote. No. 3-4, La Unión, Frente a Escuela Zelaya	12 Mbps Tipo ID
7	Sonsonate	Barrio El Centro, Av. Francisco Morazán, No. 4-6 Sonsonate	12 Mbps Tipo ID
8	Ahuachapán	Final 9ª Calle Poniente y 4ª. Avenida Sur, No. 6-1, Barrio, San Antonio, Ahuachapán.	6 Mbps Tipo ID
9	Cabañas	Calle Dr. Jesús Velasco, Casa No. 29, Barrio El Calvario, Sensuntepeque	12 Mbps Tipo ID
10	La Paz	Colonia Las Brisas, 6ª Avenida Norte y 5ª Calle Poniente, # 2, Barrio el Carmen, Zacatecoluca, La Paz	6 Mbps Tipo ID
11	Chalatenango	Colonia Las Brisas 1, Calle a la Sierpe, atrás del Hospital, Chalatenango.	12 Mbps Tipo ID



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

12	Cuscatlán	1ª. calle Oriente barrio santa Lucía pasaje Torres casa #6 Cojutepeque.	6 Mbps Tipo ID
13	Morazán	CANTON EL NORTE CASERIO LAS BRISAS, SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZAN.	6 Mbps Tipo ID

ESPECIFICACIONES GENERALES

Nº	ESPECIFICACIONES
1	El proveedor deberá contar con Centro de Operaciones, Centro de Llamadas y Soporte Técnico Local con personal en horarios rotativos 7x24x365 para garantizar la efectividad en la atención al Cliente.
2	El proveedor deberá considerar dentro de su propuesta todas las ventajas tecnológicas y descuentos especiales que se brindarán por el servicio ofrecido.
3	Se necesita conocer con exactitud los montos por aumento de los anchos de banda en los sitios remotos en el caso que el CONNA lo requiera, debido a sus aplicativos en función, proyectos por implementar y que en un momento determinado exijan un mejor ancho de banda.
4	Diagrama detallado de la configuración y entrega de los servicios.
5	Herramientas de Monitoreo en Línea que permita la visualización del ancho de banda de los servicios contratados.

CONSIDERACIONES ESPECIALES

No.	ESPECIFICACIONES
1	El servicio debe de incluir sin costo alguno a la institución:
	a. Configuración e instalación de transmisión de datos
	b. Configuración e instalación de internet dedicado para oficinas centrales
	c. Configuración e instalación de internet dedicado para las



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

	oficinas departamentales
2	Los equipos de comunicación (Routers, Switch, Modems, etc.) y los puntos finales de conexión se deberán ubicar e instalar en el Gabinete de Comunicaciones (Rack de Pared), ubicado en cada oficina departamental del CONNA.
3	El proveedor, deberá entregar las facturas en tiempo con los datos revisados y correctos.
4	Todas las facturas del servicio de Internet de las oficinas departamentales del CONNA, deberán ser enviadas mensualmente al Administrador de Contrato en la Sede Central de CONNA en Colonia Costa Rica Avenida Irazú y Final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador.
5	El cambio, reposición y/o sustitución de los equipos y accesorio electrónicos de comunicación que sean necesarios, sus costos deberán ser cubiertos por el proveedor.
6	Brindar servicio de monitoreo de desempeño del servicio y reportar al administrador de contrato ante cualquier anomalía detectada.
7	La respuesta de atención al soporte o rehabilitación de los servicios de internet deberá ser inmediata con un máximo de 1 hora a partir de la falla. Cuando sea necesaria la presencia física del personal técnico, deberá realizarse con un máximo de 8 horas para el área metropolitana y para las oficinas al interior del país deberá tener como máximo 12 horas.
8	El proveedor deberá especificar por escrito las razones técnicas que propicien la falta del servicio cuando excede de 4 horas y emitir las alternativas de compensación ante la falta de dichos servicios de Internet.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

9	El proveedor deberá coordinar con el CONNA a través del administrador de contrato, los trabajos a realizar en la instalación, mantenimiento preventivo/correctivo, así como cualquier otra actividad que tenga relación con los servicios de Internet.
10	Todas las instalaciones realizadas quedarán en propiedad de la Institución al finalizar el contrato.

SERVICIOS DE IP PUBLICAS

ESPECIFICACIONES
proveedor deberá ofrecer un rango de IP's públicas a ser utilizadas por el CONNA según convenga para la publicación de sus páginas (Mínimo 10, EXPECIFICAR RANGO DE IP'S PUBLICAS).

ITEM IV: SERVICIO DE CABLE BASICO TV PARA LAS SEDES DEPARTAMENTALES DEL CONNA. LUGARES DE PRESTACION DEL SERVICIO

UBICACIÓN DE OFICINA DEPARAMENTAL	DIRECCION	TIPO DE SERVICIO DE CABLE	DE	CANTIDAD DE SERVICIO DE CABLE TV
San Vicente	2 AVE. NORTE Y 5 CALLE ORIENTE No.19 SAN VICENTE	SERVICIO DE CABLE BASICO	TV	1
Santa Ana	3 av. Sur y 15 Calle Oriente Barrio San Miguelito	SERVICIO DE CABLE BASICO	TV	1
San Miguel	Barrio San Francisco 2da. Av. Norte Calle 12, Tras la Cancha, Álvarez, San Miguel	SERVICIO DE CABLE BASICO	TV	1
Usulután	2A AVE. NORTE No.39-A USULUTAN.	SERVICIO DE CABLE BASICO	TV	1



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Libertad	Av. Eduardo Guirola, No. 1-2 Santa Tecla	SERVICIO DE CABLE TV BASICO	1
La Unión	Barrio El Centro, 3a. Calle Ote. No. 3-4, La Unión, Frente a Escuela Zelaya	SERVICIO DE CABLE TV BASICO	1
Sonsonate	Barrio El Centro, Av. Francisco Morazán, No. 4-6 Sonsonate	SERVICIO DE CABLE TV BASICO	1
Ahuachapán	Final 9ª Calle Poniente y 4ª. Avenida Sur, No. 6-1, Barrio, San Antonio, Ahuachapán.	SERVICIO DE CABLE TV BASICO	1
Cabañas	Calle Dr. Jesús Velasco, Casa No. 29, Barrio El Calvario, Sensuntepeque	SERVICIO DE CABLE TV BASICO	1
La Paz	Colonia Las Brisas, 6ª Avenida Norte y 5ª Calle Poniente, # 2, Barrio el Carmen, Zacatecoluca, La Paz	SERVICIO DE CABLE TV BASICO	1
Chalatenango	Colonia Las Brisas 1, Calle a la Sierpe, atrás del Hospital, Chalatenango.	SERVICIO DE CABLE TV BASICO	1
Cuscatlán	1ª. calle Oriente barrio santa Lucía pasaje Torres casa #6 Cojutepeque.	SERVICIO DE CABLE TV BASICO	1
Morazán	CANTON EL NORTE CASERIO LAS BRISAS, SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZAN.	SERVICIO DE CABLE TV BASICO	1
San Salvador	CONNA Central, Colonia Costa Rica Avenida Irazú y Final Calle	SERVICIO DE CABLE TV	4



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

	Santa Marta, N° 2, San Salvador	BASICO	
--	---------------------------------	--------	--

CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre gestión denominado: **“CONTRATACIÓN DE “SERVICIOS DE TRASMISIÓN DE DATOS, INTERNET DEDICADO EN OFICINAS CENTRALES E INTERNET PARA OFICINAS DEPARTAMENTALES DEL CONNA, AÑO 2022”**; b) Oferta técnica y económica de LA SOCIEDAD CONTRATISTA; c) Nota de autorización de adjudicación de la autorizadora de compras; d) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual; e) Garantías; f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es a partir del día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. **CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total de este contrato asciende a la suma de **VEINTISEIS MIL SETENTA Y CINCO DÓLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$26,075.88)**, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). El servicio se cancelará de acuerdo con el consumo real facturado de forma mensual, con crédito de sesenta días después de haber retirado el quedan, mediante la entrega de la/s factura/s y el acta de recepción firmadas por la sociedad contratista y la persona administradora del contrato por los servicios prestados. LA SOCIEDAD CONTRATISTA, deberá realizar la presentación de la correspondiente factura de consumidor final a nombre de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE y demás documentos que respalden la recepción del servicio, en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Col. Costa Rica, Ave. Irazú, Final Calle Santa Marta No. 2, San Salvador. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.** En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de LA SOCIEDAD CONTRATISTA, las siguientes: 1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia señalado por la “INSTITUCIÓN CONTRATANTE”; 2) A cumplir con lo ofertado de acuerdo con las especificaciones técnicas siguientes: ITEM 1. ENLACE DE DATOS-SEDE CENTRAL CON EL MINISTERIO DE HACIENDA: La tipología que se brindará es punto punto, ancho de



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

banda 4 Mbps, dedicado, los enlaces son capa 3, se garantiza la transmisión de datos de manera segura entre ambas instituciones, para la sede central: se brindará por medio de fibra óptica como medio de última milla, se brindará convertidor de medio óptico a eléctrico, se brindara router cisco modelo 881, se brindará interface Ethernet para conexión a la red LAN del cliente, para la sede del Ministerio de Hacienda: se posee SWITCH Cisco con puertos Ethernet disponibles, uno de esos puertos se conectara a la red del MH para ser configurado con el direccionamiento IP indique el MH, se configurará un túnel GRE entre ambos sitios. ITEM 2. INTERNET DEDICADO – SEDE CENTRAL: se brindará con ancho de banda de 60 Mbps, brindar por medio de fibra óptica como medio de última milla, brindar convertidor de medio óptico a eléctrico, se brindará router cisco modelo 1941, se brindará interface Ethernet para conexión a la red LAN del cliente, brindar un segmento/28 de direcciones IP públicas, este segmento brinda 13 disponibles, el segmento reservado es 201.247.103.80/28, la navegación es sin restricciones. ITEM 3. INTERNET DEDICADO-SEDES DEPARTAMENTALES: brindar con ancho de banda de 6Mbps a 12Mbps; se brindará por medio de fibra óptica como medio de última milla, se brindará convertidor de medio óptico a eléctrico, brindar router Cisco modelo ISR 1111- 4P, brindar interface Ethernet para conexión a la red LAN del cliente, la navegación es sin restricciones; 3) Deberá entregar las facturas en tiempo con los datos revisados y correctos; 4) Todas las facturas del servicio de Internet de las oficinas departamentales del CONNA, deberán ser enviadas mensualmente al Administrador de Contrato en la Sede Central de CONNA en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y Final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador; 5) La respuesta de atención al soporte o rehabilitación de los servicios de internet deberá ser inmediata con un máximo de 1 hora a partir de la falla. Cuando sea necesaria la presencia física del personal técnico, deberá realizarse con un máximo de 8 horas para el área metropolitana y para las oficinas al interior del país deberá tener como máximo 12 horas; 6) El proveedor deberá especificar por escrito las razones técnicas que propicien la falta del servicio cuando excede de 4 horas y emitir las alternativas de compensación ante la falta de dichos servicios de Internet; 7) deberá coordinar con el CONNA a través del administrador de contrato, los



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

trabajos a realizar en la instalación, mantenimiento preventivo/correctivo, así como cualquier otra actividad que tenga relación con los servicios de Internet; 8) Todas las instalaciones realizadas quedarán en propiedad de la Institución al finalizar el contrato; 9) Brindar como valor agregado atención especializada en preventa y pos venta, atención personalizada en la instalación de servicios, seguimiento paso a paso hasta la entrega del servicio, en el diagnóstico, seguimiento y solución de fallas, precios preferenciales en los servicios; 10) Brindar servicios de internet y datos con una red de metro Ethernet bajo protocolo MPLS, la cual permite aislar los tráficos entre clientes por medio una VLAN y VRF. 11) Brindar servicio con el protocolo MPLS seccionada por las islas, cada cliente poseerá una VRF única y exclusiva lo que permite que los tráficos no se mezclen y se garantice un ancho de banda simétrico junto con un CORE de alta capacidad de transporte de datos; 12) Brindar acceso a la herramienta para monitoreo vía WEB; 13) brindar ocasionalmente mantenimientos preventivos y/o predictivos, programados sobre la red CTE TELECOM PERSONAL. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.** LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, está obligada a: 1) Pagar a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, el valor del presente contrato una vez recepcionado el servicio a entera satisfacción, por parte del administrador del presente contrato; 2) Supervisar, dar seguimiento y hacer cumplir las cláusulas contractuales por medio del administrador de contrato; 3) Efectuar a través del administrador de contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de LA SOCIEDAD CONTRATISTA, como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año 2022, con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** LA SOCIEDAD CONTRATISTA, rendirá por su cuenta y a favor del CONNA, garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 10% del valor total del contrato, es decir, por el monto de **DOS MIL SEISCIENTOS SIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,607.59)**, y estará vigente a partir de la suscripción



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Artículo 34 del Reglamento de dicha Ley, para lo cual el contratista, deberá emitir un pagaré. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: NOMBRAMIENTO Y RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Jefe de la Unidad de Innovación y Desarrollo Tecnológico del CONNA, quien tendrá las responsabilidades establecidas en los Artículos 82 Bis, de la LACAP, 77 del Reglamento de la LACAP y otras dispersas en la normativa de compras públicas como el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública; entre las cuales se pueden citar: a) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en el servicios, durante el período de vigencia de la garantía de buen servicio, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; b) elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, el acta de recepción definitiva de la contratación del servicio; c) Gestionar ante la UACI, las prórrogas y modificaciones que surgieren en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.** Cuando en el presente contrato de servicio se mostrare algún vicio o deficiencia, esto será señalado por el administrador de contrato, quien deberá formular por escrito a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, el reclamo respectivo y pedirá a ésta que corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por LA SOCIEDAD CONTRATISTA, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

plazo, de conformidad a lo establecido en los Artículos 83 A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas debidamente comprobadas. En tales casos, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo LA SOCIEDAD CONTRATISTA, en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGAS.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado bajo los siguientes supuestos: a) Por la INSTITUCIÓN CONTRATANTE, de conformidad a los Artículos 83 de la LACAP y 75 del Reglamento de la LACAP, se podrá prorrogar todas las obligaciones del presente contrato, entendiéndose entre ellas el pago y plazo por consecuencia; para lo cual y en todo caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida; b) Por la SOCIEDAD CONTRATISTA, de conformidad a los Artículos 86 de la LACAP y 83 del Reglamento de la LACAP, se podrá solicita una prórroga del plazo contractual equivalente al tiempo perdido, siempre y cuando sea por causas no imputables al mismo, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE; c) Por ambas partes contratantes, de conformidad al Artículo 92 segundo inciso de la LACAP, de acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a LA SOCIEDAD CONTRATISTA y en los demás casos previstos en la Ley. En todos los supuestos y aparte de la facultad de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, para otorgar tales prórrogas, las mismas se concederán por medio de resoluciones razonadas, las cuales formarán parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo no pueda continuar con la ejecución del contrato, ésta deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA SOCIEDAD CONTRATISTA, expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, las cuales le serán comunicadas por medio del administrador de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.** En caso de que LA SOCIEDAD CONTRATISTA, incurriere en mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, previo al cumplimiento del debido proceso, se aplicarán en caso de ser procedente, las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. LA SOCIEDAD CONTRATISTA, expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la Constitución de la República de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasará al Arbitraje de Derecho o técnico, de conformidad a lo establecido en el Artículo 161 y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Por mora de LA SOCIEDAD CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos; b) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores. Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DECLARACIÓN.** “LA SOCIEDAD CONTRATISTA” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada es veraz. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las mismas señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: **INSTITUCIÓN CONTRATANTE (CONNA):** Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador. **LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** XXXX. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintidós. Yo, el suscrito Notario, Doy Fe que las firmas que calzan el documento anterior y los conceptos en él vertidos son AUTÉNTICOS, por haberlos reconocido ante mí los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial y leída



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

que se las hube en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido manifiestan su conformidad y firmamos. **DOY FE.**

**PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
DEL CONNA**

**APODERADO ESPECIAL
CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.**